

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA Y FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR

Entre la Universidad Nacional de La Pampa, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en calle Coronel Gil Nº 353 de la ciudad de Santa Rosa, (La Pampa), representada en este acto por su Rector, Sergio Aldo BAUDINO, D.N.I. Nº 11.284.643 y Fundación para el Bienestar, en adelante denominada "FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR" representada en este acto por la Sra. Olga Raquel GUTIERREZ D.N.I. Nº 12.776.075., con domicilio legal en Calle 2 Nº 1008 de la ciudad de Realicó (La Pampa), acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio consiste en establecer relaciones institucionales y desarrollar tareas de complementación y de cooperación entre ambas partes que involucren actividades de Extensión, Investigación y Académicas, como así también en todas aquellas actividades complementarias que sean consideradas de interés común por las partes.

SEGUNDA: Los términos, alcances y naturaleza de la colaboración recíproca, serán definidos de manera específica y de común acuerdo para cada programa o acción conjunta a través de Convenios Específicos.

TERCERA: Los Convenios Específicos deberán determinar los objetivos específicos, los detalles de su ejecución, presupuesto correspondiente a cada una de las partes, propuestas, así como el cronograma para el control de la gestión y las responsabilidades específicas que compete a cada uno de los intervinientes.

Los Convenios Específicos serán firmados por el Rector o Decano de las Facultades según corresponda y por la autoridad correspondiente de la "FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR".

CUARTA: Cuando se trate de proyectos conjuntos cuya realización requiera autorizaciones, apoyo o financiamiento de otros organismos las partes colaboraran mutuamente en los trámites que sean necesarios a tal efecto.

QUINTA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar Convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

SEXTA: Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los programas y/o acciones conjuntas.

SÉPTIMA: Los bienes muebles o inmuebles que se destinen al desarrollo de las actividades o los que pudieran integrarse, continuarán en patrimonio de la parte a la que pertenecen salvo expresa determinación en contrario.

OCTAVA Los recursos humanos asignados por cada una de las partes y que sean puestos a disposición para el cumplimiento del presente acuerdo y sus fines, mantendrán su situación de revista y dependerá económicamente de la institución a la que pertenezcan.

NOVENA: Las partes observarán en sus relaciones el mejor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los fines perseguidos.

DECIMA: El presente convenio, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro (4) años y se renovará automáticamente si no existiere objeción expresa de alguna de las partes con una antelación de sesenta (60) días corridos.

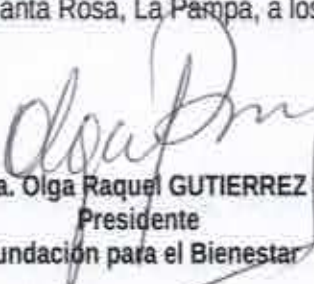
DÉCIMA PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio Marco sin expresión de causas, notificando fehacientemente a la otra con una antelación de sesenta (60) días corridos, la denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas.

DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de los programas y/o acciones conjuntas.


En caso de contienda judicial, se someterán a la jurisdicción del Tribunal Federal de Santa Rosa, La Pampa, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMA TERCERA: PERSONERÍA: El Rector de la Universidad Nacional de la Pampa acredita personería mediante copia certificada del acta N° 13/14 de la Junta Electoral de la UNLPam, y "FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR" hace lo propio mediante copia certificada del Acta Constitutiva y Otorgamiento de la Personería Jurídica, todo lo cual se anexa al presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Rosa, La Pampa, a los días del mes de de 2015.



Sra. Olga Raquel GUTIERREZ
Presidente
Fundación para el Bienestar



CPN Sergio BAUDINO
Rector
Universidad Nacional de La Pampa